Expediente: **1735/25**
Carátula: **FERREYRA ABIUSO RUBEN EDUARDO C/ EL ABASTO MATERIALES S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - GIMENEZ, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
20296661938 - FUENTES, CARLOS DANIEL-DEMANDADO
27329279680 - FERREYRA ABIUSO, RUBEN EDUARDO-ACTOR
90000000000 - EL ABASTO MATERIALES S.R.L., -DEMANDADO
20296661938 - SANCHEZ TORANZO, JORGE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1735/25

H106006187755

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: "FERREYRA ABIUSO RUBEN EDUARDO c/ EL ABASTO MATERIALES S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N°: 1735/25.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3, el recurso de apelación interpuesto en subsidio en fecha 26/03/2026 por el letrado Sanchez Toranzo invocando la calidad de apoderado de la demandada El Abasto Materiales S.R.L. contra del proveído de fecha 25/03/2026 dictado por el Juzgado del Trabajo de la III Nominación perteneciente a la OGAT N° 3, del que,

RESULTA:

Que, en fecha 26/03/2026 el letrado Jorge Sanchez Toranzo invocando la calidad de apoderado de la demandada El Abasto Materiales S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 25/03/2026 dictado por el Juzgado del Trabajo de la III Nominación, mediante el cual se dispuso: "...*1) Atento a las constancias de autos: en virtud que la notificación del traslado de la demanda ha sido cursada al domicilio denunciado del demandado El Abasto Materiales SRL, sito en Avenida Alem 1332 de esta ciudad, que fuera recepcionada el 13/02/2026 (en los términos del art. 202 del CPCC - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero) y en virtud que se encuentra vencido el término para su contestación; que el accionado no dio cumplimiento a la intimación contenida en providencia del 10/03/2026, reiterada por decreto del 11/03/2026: se tiene a la parte accionada, EL ABASTO MATERIALES S.R.L., por INCONTESTADA la demanda incoada en su contra. Se hace constar por Secretaría en el sistema SAE que las futuras notificaciones se efectuarán en los ESTRADOS DIGITALES, conforme a las previsiones del art. 22*

del CPL - Ley 6.204...".

Que, rechazada la revocatoria intentada y concedido el recurso de apelación en subsidio mediante proveído de fecha 26/03/2026, se ordenó correr vista a la contraparte, habiendo sido contestada la misma mediante presentación de la letrada María de Lourdes Giménez, apoderada del actor, el día 06/04/2026.

Que, ordenada la elevación de la causa a la Sala de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo que por turno corresponda por medio de Mesa de Entradas, habiendo sido sorteada esta Sala, el 07/04/2026 se puso a conocimiento que las vocales Marcela Beatriz Tejeda y Graciela Beatriz Corai entenderán como vocal preopinante y vocal segundo, respectivamente.

Que, 27/04/2026 se ordena el pase de la causa a conocimiento y resolución del Tribunal; proveído que, notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta; y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SRA. VOCAL MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

1. El recurso de apelación interpuesto en subsidio cumple con los requisitos de oportunidad y forma prescriptos por el artículo 131 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL), por lo que corresponde abordar a su tratamiento.

2. Las facultades del Tribunal de apelación con relación a la causa están limitadas a las cuestiones materia de agravios, motivo por el cual deben ser precisadas (artículo 132 CPL).

2.1. El Abasto Materiales S.R.L. cuestiona la providencia de fecha 25/03/2026 toda vez que la misma determinó tener por incontestada la demanda a su parte por no haber cumplido con la intimación de fecha 10/03/2026. Es decir, por no haberse acreditado en autos la personería invocada en nombre de la sociedad mencionada.

Así, manifiesta que la misma deviene improcedente pues, asegura haber adjuntado por presentación de fecha 11/03/2026 a horas 09.45 en el archivo adjunto N° 2, el contrato social de la firma El Abasto Materiales S.R.L. en el cual se instituye al señor Carlos Fuentes como socio gerente de la empresa.

Es por tal circunstancia que entiende que la personería invocada (como apoderado de la firma demandada) se encuentra acreditada por el contrato social mencionado y el poder firmado en mesa de entradas del palacio de Tribunales por el Sr. Fuentes.

3. Debiendo esta vocalía expedirse sobre el recurso interpuesto, adelanto que coincido con la solución arribada por el inferior al resolver el recurso de revocatoria, por lo que corresponde también rechazo del de apelación bajo estudio.

3. a. Para una comprensión acabada de los motivos que llevan al rechazo del recurso, cabe un breve repaso de las constancias de la causa:

- En fecha 09/03/2026 obran agregadas dos presentaciones del letrado Sanchez Toranzo.

La primera de ellas a horas 17.10 mediante la cual manifiesta revestir el carácter de apoderado de "El Abasto Materiales SRL" y contesta demanda, acompañada de una copia simple de contrato social y los comprobantes de pago de gastos de apersonamiento.

La segunda, de 17.16 horas, que tiene por objeto contestar demanda en el carácter de apoderado del co-demandado Carlos Fuentes y acompaña constancias de AFIP.

- El día 10/03/2026, el Juzgado intimó al letrado recurrente a acreditar la personería invocada en el plazo de dos días hábiles.

- Ante ello, el 11/03/2026 surgen nuevamente dos presentaciones del Dr. Sanchez Toranzo.

Una a horas 09.45, a través de la que vuelve a acompañar el escrito de contestación de demanda como apoderado de la firma "El Abasto Materiales S.R.L." y, adjunta un poder emitido por el Sr. Carlos Fuentes al letrado Sanchez Toranzo.

Otra, a horas 09.47, en la que acompaña la contestación de demanda como apoderado del Sr. Fuentes y, adjunta el mismo poder emitido por éste último a favor del mentado letrado.

- Así las cosas, el 11/03/2026 se verifican dos decretos de parte del Juzgado interviniente.

Uno de ellos destinado a tener por apersonado al Dr. Sanchez Toranzo en representación del Sr. Fuentes como su apoderado.

El otro, que textualmente reza: *A la presentación del letrado SANCHEZ TORANZO, JORGE: respecto de la representación que invoca de El Abasto Materiales SRL, estése a lo proveído el 10/03/2026, bajo el apercibimiento y plazo allí establecido.*

- Luego de ello, arribamos al proveído objeto de recurso, de fecha 25/03/2026 que, ante la no presentación de poder de parte de "El Abasto Materiales SRL", determinó:

"1) Atento a las constancias de autos: en virtud que la notificación del traslado de la demanda ha sido cursada al domicilio denunciado del demandado El Abasto Materiales SRL, sito en Avenida Alem 1332 de esta ciudad, que fuera recepcionada el 13/02/2026 (en los términos del art. 202 del CPCC - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero) y en virtud que se encuentra vencido el término para su contestación; que el accionado no dio cumplimiento a la intimación contenida en providencia del 10/03/2026, reiterada por decreto del 11/03/2026: se tiene a la parte accionada, EL ABASTO MATERIALES S.R.L., por INCONTESTADA la demanda incoada en su contra. Se hace constar por Secretaría en el sistema SAE que las futuras notificaciones se efectuarán en los ESTRADOS DIGITALES, conforme a las previsiones del art. 22 del CPL - Ley 6.204"

3. b. Reseñado lo anterior, emerge de forma indubitada que, incluso hasta el día de hoy, el letrado Sanchez Toranzo aún no ha acreditado tener poder de parte de la sociedad de responsabilidad limitada "El Abasto Materiales S.R.L."

Se advierte que el poder al que refiere, se trata de un poder especial para juicio, que fue otorgado por el Sr. Carlos Fuentes a título personal en favor del Dr. Sanchez Toranzo a fin de que en su nombre y representación intervenga en el presente proceso.

De esta manera, considerando que la sociedad demandada posee personalidad jurídica propia, distinta de la de sus socios o representantes, el contrato social y el poder del Sr. Fuentes, al que refiere la recurrente en su recurso, no son instrumentos idóneos para acreditar el carácter de apoderado de la empresa demandada.

3. c. En suma, es por lo expuesto que cabe rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado Sanchez Toranzo contra el proveído de fecha 25/03/2026 dictado por el Juzgado de la III nominación, el que se confirma en todas sus partes. Así lo declaro.

4. COSTAS: Atento al resultado de la cuestión planteada, no habiendo motivos para apartarme del principio objetivo de la derrota, las costas del planteo se imponen al apelante vencido (artículo 61 del CPCC).

5. HONORARIOS: Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. (Art. 20 ley 5480). Es mi voto.

VOTO DE LA SRA. VOCAL GRACIELA BEATRIZ CORAI:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3,

RESUELVE:

I. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el letrado Sanchez Toranzo invocando la calidad de apoderado de El Abasto Materiales S.R.L. contra la providencia del

25/03/2026 dictada por el Juzgado del Trabajo de la III Nominación, la que se confirma, por lo considerado;

II. COSTAS: como se consideran;

III. HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad;

IV. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

MARCELA BEATRIZ TEJEDA GRACIELA BEATRIZ CORAI

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.